

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos de los montes de propios de Lebrancón y su agregado Cuevas Labradas por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvió de base en la primera.

Guadalajara 31 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 15

No habiendo sido aceptados los pastos del monte de Matarrubia en su totalidad por los ganaderos de esta villa, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales para el año de 1892 á 93, se anuncia la primera subasta de los sobrantes para 300 cabezas de ganado lanar, 20 vacuno, 10 mular y 10 cabezas asnales, el día 20 de Noviembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la misma, bajo el tipo de 335 pesetas y condiciones que se hallarán sobre la mesa para la persona que guste enterarse.

Guadalajara 31 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ

Núm. 16.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes de Huertapelayo, titulados «Cabeza pínosa» y «Canaleja», señalados con los números 76 y 77 del Catálogo, se anuncia la segunda bajo las mismas condiciones y demás que sirvió en la anterior, y cuyo acto tendrá lugar y efecto el día 25 del inmediato mes de Noviembre, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de aquel pueblo.

Guadalajara 31 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 17.

No habiendo aceptado los ganaderos de los pueblos del Señorío de Molina los pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales del año actual, en el monte núm. 131 del Catálogo, nominado Dehesa común de Bétera del pueblo de Hombrados, para 1.800 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío, bajo el tipo de 1.840 pesetas, se anuncia la primera subasta para el día 19 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones formuladas en dicho plan, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 26 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 18.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte de Humanes, «Aquel Cabo» para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío que no han aceptado los ganaderos, con-

cedidas en el plan general, se anuncia la segunda, bajo igual tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 28 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 19

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado para el aprovechamiento de los pastos que resultan sobrantes en el monte de Armuña titulado las Fuentes, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento el día 20 del mes de la fecha, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en la primera, á las doce de su mañana.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 20

No habiendo aceptado los ganaderos de Terzaga los pastos de los montes titulados Dehesa boyal y Senderos para 20 cabezas de ganado vacuno, 25 cabezas de ganado caballar y mular y 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 457'50 pesetas, que se señalan en el plan general de aprovechamientos forestales del presente año, se anuncia la subasta de dichos pastos para el día 20 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial del mismo, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado.

Guadalajara 31 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 21

Se sacan á pública subasta 200 estéreos de leña gruesa y 625 de ramaje, que se calcula producirá la corta del monte de Fontanar, núm. 109 del Catálogo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que obran en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.000 pesetas, no admitiendo postura que no le cubra, y sobre pujas á la llana.

El remate tendrá lugar ante esta Corporación y en su Sala Consistorial, el día 26 del actual, de once á doce de su mañana.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 22

Concedido por la Superioridad el aprovechamiento de 350 estéreos de leña gruesa y 400 de ramaje al pueblo de Yélamos de Abajo, en el monte de aquellos propios, denominado «Umbria»,

según el plan de aprovechamientos del presente año forestal, bajo el tipo de 825 pesetas, se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar en aquellas Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta aquella fecha en la Secretaría municipal.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 23

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de la Dehesa de Mantiel, llamada la Moratilla, para el pastoreo de 300 cabezas de ganado lanar, en la cantidad de 225 pesetas, tendrá lugar la segunda el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial y Sala de sesiones que presidirá el señor Alcalde ó el Concejal que en caso de necesidad le sustituya, bajo el pliego de condiciones que en aquél acto se hallará sobre la mesa.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 24

No habiendo aceptado en su totalidad los ganaderos de esta vecindad los pastos concedidos en la Dehesa boyal de Castejón de Henares, para el presente año forestal, se sacan á pública subasta los sobrantes para 10 cabezas de ganado mular y caballar y 100 de lanar, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas. La subasta se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el día 20 del actual, á las doce en punto de su mañana, y con sujeción á las condiciones del Plan general, que estarán de manifiesto en el acto.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 25

Sección de Fomento.

Autorizado el aprovechamiento del pasto de la bellota en los montes y por el tipo que se expresa en el estado que se inserta á continuación, y teniendo en cuenta lo avanzado de la estación, manifestarán los Sres. Alcaldes de los citados pueblos, á la brevedad posible, si dicho disfrute es aceptado por los vecinos, y en caso negativo remitan el oportuno anuncio de subasta para su inserción en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 24 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

ESTADO expresivo de la cantidad y valor del fruto de bellota de roble y encina existente en los montes incluidos en el Catálogo en el año forestal de 1892 á 1893.

| PARTIDOS JUDICIALES. | Número del monte en el Catálogo. | PUEBLOS A QUIENES PERTENECEN. | NOMBRE DEL MONTE DONDE SE VERIFICA EL APROVECHAMIENTO. | CANTIDAD en hectolitros. | | Tasación. | |
|----------------------|----------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------|---------|-----------|------|
| | | | | Roble. | Encina. | Pesetas. | Cts. |
| Brihuega..... | 53 | Olmeda del Extremo..... | Majadas y otros..... | 5 | 50 | 20 | » |
| Siguenza..... | 279 | Pozancos..... | Peña del Gato..... | » | 8 | 25 | 45 |
| Cogolludo..... | 285 | Aleas..... | Dehesa Carrascal..... | 2 | » | 1 | » |
| | 298 | Puebla de Valles..... | Arroturas y otros..... | 2 | » | » | 8 |
| | 303 | Torrebeleña..... | Dehesa boyal..... | » | 2 | » | 12 |

Núm. 26

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en la villa de Algora para el aprovechamiento forestal en la dehesa Valles, con 50 cabezas de ganado cabrío concedido en el plan forestal, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar el día 20 del actual á las once en punto de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvieron para la primera, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 27.

No habiendo aceptado los ganaderos de Albendiego el aprovechamiento de pastos señalados en el Bustar, núm. 1.º del catálogo, para su disfrute desde el 1.º del actual á 1.º de Abril de 1893, con 100 cabezas de ganado lanar y 35 cabrío y tipo de 125'50 pesetas, se anuncia el primer remate para el día 25 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo.

Guadalajara 28 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES

(Conclusión.)

TARIFA GENERAL

para la exacción del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que comprende todos los actos y contratos sujetos al mismo, sea cualquiera la fecha de su otorgamiento, ó de la adquisición legal, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, modificada por las bases de la de 30 de Junio de 1892 y Ley y Reglamento de esta misma fecha.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

| | Tipo al tanto por 100 | Tipo de cuota fija = Pesetas. | Número de orden en la Tarifa. |
|---|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| <i>Adjudicaciones:</i> | | | |
| De bienes inmuebles y derechos reales en pago y para pago de deudas (Art. 2.º de la ley y 4.º del Reglamento) | 3 | » | 1 |
| De bienes muebles, metálico y efectos de igual naturaleza transmitidos irrevocable ó perpetuamente. (Véase Muebles). | | | |
| De bienes de la misma clase por vía de comisión ó encargo para pago de deudas. (Véase Muebles). | | | |
| <i>Ajuar de casa y ropas de uso personal:</i> | | | |
| Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesión hereditaria ó donación <i>mortis causa</i> . (Art. 3.º, caso 5.º de la ley, y art. 28, caso 5.º del Reglamento) | 0 10 | » | 2 |
| <i>Anotaciones de embargo y secuestros:</i> | | | |
| Las anotaciones de embargo para hacer efectivos créditos no garantidos con hipotecas, las de secuestro y prohibición de enajenar, dictadas en autos civiles, criminales ó administrativos, cuando sea conocida la cuantía de la obligación. (Art. 2.º de la ley y 11 del Reglamento) | 0 10 | » | 2 |
| Cuando sea indeterminada su cuantía. (Idem id.) | » | 3 | 4 |
| <i>Aportaciones. (Véase Sociedades y sociedad conyugal.)</i> | | | |
| <i>Aprovechamiento de aguas:</i> | | | |
| Las concesiones de esta clase que se otorguen por el Estado, las provincias ó los municipios. (Art. 3.º de la ley, párrafo 15 y art. 28 del Reglamento, párrafo 15) | 0 10 | » | 5 |
| <i>Arrendamientos de bienes inmuebles:</i> | | | |
| Los contratos de arrendamientos, aunque no sean inscribibles en el Registro de la propiedad, subarrendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones, cuando se verifiquen por escritura pública. (Art. 2.º de la ley y art. 10.º del Reglamento) | 0 10 | » | 6 |
| <i>Arrendamientos anteriores á 1800. (Véase Bienes y censos del Estado.)</i> | | | |
| <i>Beneficencia:</i> | | | |
| Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases á favor de los Establecimientos de Beneficencia sostenidos por el Estado, las provincias y los municipios, sea cualquiera el título en virtud del cual se realicen. (Art. 3.º, párrafo 6.º de la ley, y art. 28, caso 6.º del Reglamento) | 0 10 | » | 7 |
| Las que se realicen á favor de los Establecimientos de Beneficencia de carácter privado, sostenidos con fondos particulares, devengarán por el concepto de la tarifa general, según el título de que se trate. | | | |
| <i>Bienes y Censos del Estado:</i> | | | |
| Las adquisiciones hechas directamente de bienes y censos del Estado á virtud de las leyes desamortizadoras, y las redenciones de censos de la misma procedencia. (Art. 3.º de la ley, casos 8.º y 9.º, y art. 28, casos 8.º y 9.º del Reglamento) | 0 10 | » | 8 |
| <i>Canales de riego:</i> | | | |
| Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquier forma de los canales de riego, siempre que deban revertir al Estado, concluido el término de la concesión, y los de adquisición de bienes para la construcción de los mismos en virtud de la ley de Expropiación. (Art. 3.º de la ley, caso 11, y art. 28, caso 11 del Reglamento) | 0 10 | » | 9 |
| <i>Capellanías y cargas eclesiásticas:</i> | | | |
| Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, patronatos, memorias y obras pías y demás que se celebren con arreglo al Convenio celebrado con su Santidad. (Art. 3.º de la ley, caso 12, y art. 28, caso 12 del Reglamento) | 0 10 | » | 10 |

| | | |
|---|------|------|
| <i>Cédulas hipotecarias, títulos y pagarés:</i> | | |
| Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades. (Art. 2.º de la ley, y art. 17 del Reglamento)..... | 0 10 | » 11 |
| <i>Censos:</i> | | |
| La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos. (Art. 2.º de la ley, y art. 7.º del Reglamento.)..... | 3 | » 12 |
| Su transmisión por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente. (Art. 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento). <i>Censos del Estado.</i> (Véase Bienes y censos del Estado.) | | |
| <i>Cesiones:</i> | | |
| Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales. (Art. 2.º de la ley, y art. 4.º del Reglamento.)..... | 3 | » 13 |
| Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucrativo, pagarán por el tipo de las donaciones intervivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos. (Véase Muebles.) | | |
| <i>Colonias agrícolas:</i> | | |
| Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que disfruten los beneficios de colonias agrícolas y poblaciones rurales, y la primera transmisión de las mismas por sucesión directa. (Artículo 3.º, párrafo 7.º de la ley, y art. 28, caso 7.º del Reglamento)..... | 0 10 | » 14 |
| <i>Compraventas:</i> | | |
| La transmisión de bienes inmuebles y derechos reales por dicho título, sean con cláusulas de retrocesión ó sin ella. (Art. 2.º de la ley, y arts. 4.º y 5.º del Reglamento)..... | 3 | » 15 |
| <i>Contratos de obras:</i> | | |
| Los contratos de ejecución de obras de todas clases cuyo valor ó precio exceda de 1.000 pesetas (Art. 2.º de la ley y 12 del Reglamento.)..... | 0 10 | » 16 |
| Cuando no conste la cuantía del contrato. (Idem <i>id</i>) | » | 3 17 |
| <i>Contratos de transmisión ó negociación de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles:</i> | | |
| Los contratos de transmisión ó negociación de efectos públicos ó valores industriales y mercantiles en que intervenga Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio. (Art. 2.º de la ley, y art. 16, párrafo 3.º del Reglamento.)..... | 0 10 | » 18 |
| <i>Contratos de suministro:</i> | | |
| <i>Derechos reales (excepto la hipoteca.):</i> | | |
| La constitución, reconocimiento, modificación, transmisión y extinción de los derechos reales sobre bienes inmuebles. (Art. 2.º de la ley, y art. 7.º del Reglamento.)..... | 3 | » 19 |
| <i>Documentos privados:</i> | | |
| Los documentos privados, de cualquier clase que sean, que contengan actos que no se hallen expresamente sujetos al impuesto. (Art. 2.º de la ley, y art. 19 del Reglamento.) | | » 20 |
| Si la cuantía no excede de 5.000 pesetas..... | | » 21 |
| De 5.000 á 25.000..... | | » 22 |
| De 25.000 en adelante. | | » 23 |
| Los de cuantía indeterminada..... | | » 23 |
| <i>Donaciones intervivos de bienes inmuebles y derechos reales:</i> | | |
| Pagarán según el grado de parentesco entre el donante y el donatario y por los tipos establecidos para herencias y legados. (Art. 2.º de la ley, y art. 20 del Reglamento.) | | |
| Las de bienes muebles. (Véase Muebles.) | | |
| <i>Donaciones mortis causa:</i> | | |
| Las de bienes de todas clases pagarán con arreglo á la escala establecida para herencias y legados. (Art. 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento.) | | |
| <i>Dotes:</i> | | |
| Tanto las voluntarias como las necesarias, pagarán como las donaciones intervivos y según la clase de bienes en que consistan. | | |
| <i>Ensanche de las vías públicas:</i> | | |
| Los contratos de adquisición de terrenos que los Ayuntamientos y las provincias hagan para el ensanche de las vías públicas. (Art. 3.º, caso 14 de la ley, y art. 28, caso 14 del Reglamento.) (Véase Zonas de Ensanche.)..... | 0 10 | » 24 |
| <i>Expropiación forzosa.</i> (Véase Canales de riego, Ferrocarriles y Ensanche de las vías públicas.) | | |
| <i>Ferrocarriles:</i> | | |
| Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquier forma de los ferrocarriles, así como los de adquisición de terrenos á virtud de la ley de Expropiación forzosa, siempre que las líneas hayan de revertir al Estado transcurrido el término de la concesión. (Art. 3.º, casos 10 y 16 de la ley, y art. 28, casos 10 y 16 del Reglamento.)..... | 0 10 | » 25 |
| <i>Fianzas:</i> | | |
| Las fianzas de todas clases y las judiciales y administrativas, ya sean pignoraticias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y la clase de documentos en que consten; (Art. 2.º de la ley, y art. 11 del Reglamento.)..... | 0 10 | » 26 |
| Cuando sea desconocido ó indeterminado el importe de la obligación que con ellas se garantice. (Idem <i>id</i> .) | » | 3 27 |
| Las que se otorguen en garantía de la recaudación de fondos del Estado. (Art. 3.º, caso 1.º, y art. 28, caso 1.º del Reglamento.).. | 0 10 | » 28 |
| <i>Fideicomiso:</i> | | |
| Los fideicomisos (1), cuando no sea conocido antes del plazo de un año el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario. (Art. 22 del Reglamento.)..... | 2 | » 29 |
| Trascurrido el plazo del año sin que sea conocido tampoco el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario | 9 | » 30 |
| Cuando sea conocido el heredero fideicomisario dentro del año, pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador. | | |
| Cuando el heredero fiduciario pueda disfrutar temporal ó vitaliciamente parte ó toda la herencia, pagará como usufructuario con arreglo al grado de parentesco con el causante (2). | | |

(1) Se ha tenido en cuenta lo que dispone el Código civil en la disposición transitoria según la respecto á fideicomisos.

(2) Así lo dispone el art. 2.º de la ley de esta misma fecha, y el art. 22, párrafo 3.º del Reglamento.

Foros. (Véase Censos).

Habitación. (Véase Derechos reales).

Herencias:

| | | | |
|---|---|---|----|
| Las de bienes de todas clases. (Art. 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento). | | | |
| Entre ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio. | 1 | « | 31 |
| Entre cónyuges de la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley.... | 1 | » | 32 |
| En favor del alma del testador..... | 1 | « | 33 |
| Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados..... | 2 | » | 34 |
| Entre cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria..... | 3 | » | 35 |
| Entre colaterales de segundo grado..... | 4 | » | 36 |
| Entre colaterales de tercer grado..... | 5 | » | 37 |
| Entre colaterales de cuarto grado..... | 6 | » | 38 |
| Entre colaterales de quinto grado..... | 7 | » | 39 |
| Entre colaterales de sexto grado..... | 8 | » | 40 |
| En favor del alma de tercera persona, sean parientes ó extraños al testador..... | 8 | » | 41 |
| Entre colaterales de grados más distantes del sexo y extraños..... | 9 | » | 42 |

Hipotecas:

| | | | |
|---|------|---|----|
| La constitución, reconocimiento, prórroga y modificación del derecho de hipoteca, en general, y en garantía de préstamos. (Art. 2.º de la ley, y art. 8.º del Reglamento.)..... | 0 50 | » | 43 |
| La extinción de la misma dentro del período de dos años..... | 0 10 | » | 44 |
| Si se verifica dentro del período de dos á cinco años..... | 0 25 | » | 45 |
| Después de transcurridos los cinco años..... | 0 50 | » | 46 |
| La constitución y extinción de la que se otorgue para garantizar la recaudación de fondos ó valores ú otro servicio de la Administración pública..... | 0 10 | » | 47 |
| La constitución y extinción de la que se otorgue en garantía del precio aplazado en las ventas. | 0 10 | » | 48 |
| La transmisión del derecho de hipoteca pagará como los demás derechos reales. | | | |

Informaciones posesorias y de dominio:

| | | | |
|---|---|---|----|
| En las que el título de adquisición alegado sea el de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes, cónyuges y hermanos (1). (Art. 2.º de la ley, y art. 26 del Reglamento)..... | 1 | » | 49 |
| Cuando fuere otro el título ó el concepto de adquisición, ó cuando siendo el mismo que antes se menciona, la transmisión se verifique entre parientes de distinto grado ó personas extrañas, y cuando no se alegue título de adquisición..... | 3 | » | 50 |

Instrucción pública:

| | | | |
|--|------|---|----|
| Las adquisiciones de toda clase de bienes que se hagan por los Establecimientos de instrucción pública, y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sea de carácter privado. (Art. 3.º de la ley, caso 6.º, y art. 28, caso 6.º del Reglamento)..... | 0 10 | » | 51 |
|--|------|---|----|

Legados. Pagarán lo mismo que las herencias.

Mayorazgos. (Véase Vínculos.)

Mejoras. Pagarán en el concepto de herencias.

Memorias pías. (Véase Capellanías.)

Minas.

Cuando estén constituidas las Sociedades mineras por acciones pagarán como bienes muebles, según el título por que se transmitan, si es por contrato; y si por sucesión hereditaria con arreglo á la escala de herencias.

La transmisión de las minas y la constitución de derechos reales sobre las mismas, pagarán como bienes inmuebles.

La constitución de Sociedades mineras contribuyen como las demás Sociedades.

Muebles:

| | | | |
|--|------|---|----|
| La transmisión por contrato, acto judicial ó administrativo. (Art. 2.º de la ley, y art. 16 del Reglamento.)..... | 2 | » | 52 |
| La transmisión de los mismos bienes por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , pagará según la escala de las herencias. | | | |
| La adjudicación de muebles por vía de comisión ó encargo para pago de deudas. (Art. 2.º de la ley, y art. 4.º del Reglamento.)..... | 0 50 | » | 53 |

Pagarés. (Véase Cédulas hipotecarias.)

Patronatos. (Véase Capellanías.)

Los bienes de esta procedencia que se transmitan al inmediato sucesor, sin estar comprendido en el convenio con la Santa Sede, pagarán como vínculos.

Pensiones:

| | | | |
|--|------|---|----|
| Vitalicias ó sin tiempo limitado..... | 2 | » | 54 |
| De duración que no exceda de dos años..... | 0 10 | » | 55 |
| De más de dos á cuatro..... | 0 20 | » | 56 |
| De más de cuatro á seis..... | 0 30 | » | 57 |
| De más de seis á ocho..... | 0 40 | » | 58 |
| De más de ocho á 10..... | 0 50 | » | 59 |
| De más de 10 á 12..... | 0 60 | » | 60 |
| De más de 12 á 14..... | 0 70 | » | 61 |
| De más de 14 á 16..... | 0 80 | » | 62 |
| De más de 16 á 18..... | 0 90 | » | 63 |
| De más de 18 á 20..... | 1 00 | » | 64 |
| De más de 20 á 22..... | 1 10 | » | 65 |
| De más de 22 á 24..... | 1 20 | » | 66 |
| De más de 24 á 25..... | 1 30 | » | 67 |
| De más de 25 á 26..... | 1 40 | » | 68 |
| De más de 26 á 28..... | 1 50 | » | 69 |
| De más de 28 á 30..... | 1 60 | » | 70 |
| De más de 30 á 32..... | 1 70 | » | 71 |
| De más de 32 á 34..... | 1 80 | » | 72 |

(1) Se entiende que se trata de informaciones por adquisiciones posteriores á la ley Hipotecaria, pues las anteriores no devengan impuesto. Téngase además en cuenta lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 26 del Reglamento.

| | | | |
|---|------|---|----|
| De más de 36 á 38..... | 1 90 | » | 73 |
| De más de 38 á 40 ó más años..... | 2 | » | 74 |
| Las de Montepío de Notarios, jubilaciones y orfandades, y las otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados ó familias de éstos, cuando excedan de 1.500 pesetas anuales. (Artículo 2.º de la ley, y art. 9.º del Reglamento.)..... | 0 10 | » | 75 |
| Por la extinción pagarán el mismo tipo que hayan satisfecho á su constitución, excepto las de Montepíos, etc., que no devengarán por la extinción. | | | |
| <i>Permutas:</i> | | | |
| Por el valor igual pagará cada uno de los permutantes. (Art. 2.º de la ley, y art. 6.º del Reglamento.)..... | 1 50 | » | 76 |
| Por la diferencia ó mayor valor, pagará el adquirente de ésta..... | 3 | » | 77 |
| Las permutas de fincas rústicas cuya cabida no exceda de tres hectáreas, cada permutante pagará el 0'05. (Art. 3.º, caso 3.º de la ley, y art. 28, caso 3.º del Reglamento.)..... | 0 5 | » | 78 |
| <i>Permutas de inmuebles por muebles.</i> (Véase el art. 6.º del Reglamento, párrafo tercero.) | | | |
| <i>Poblaciones rurales.</i> (Véase Colonias agrícolas.) | | | |
| <i>Préstamos:</i> | | | |
| Los garantidos con hipoteca pagarán por este concepto, si están constituidos por escritura pública. | | | |
| Los que no estén garantizados con hipoteca, sean personales ó pignoratícios, ya consten por escritura pública ó por documento en que intervenga Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, si su cuantía excede de 1.000 pesetas pagará (Art. 2.º de la ley, y art. 18 del Reglamento).... | 0 10 | » | 79 |
| Si no excede de 1.000 pesetas..... | 0 5 | » | 80 |
| Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos, con garantía ó sin ella, si se realizan dentro del plazo de un año, estarán exceptuados, y si se efectúan después de dicho plazo, devengarán como nuevos préstamos. | | | |
| <i>Prohibición de enajenar.</i> (Véase Anotaciones de embargo.) | | | |
| <i>Retroventas:</i> | | | |
| Cuando por cumplirse el plazo ó condición vuelve la propiedad nuda ó plena al comprador. (Artículo 2.º de la ley, y art. 5.º del Reglamento.)..... | 1 | » | 81 |
| La transmisión del derecho de retroventa por contrato..... | 3 | » | 82 |
| La transmisión por título hereditario al tipo que corresponda, según la escala establecida para las herencias. | | | |
| <i>Ropas de uso personal.</i> (Véase Ajuar.) | | | |
| <i>Servidumbres:</i> | | | |
| La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres personales y reales pagará, si es por contrato, como las de derechos reales, si se verifica por título hereditario, según la escala señalada en las herencias. | | | |
| La extinción legal de las servidumbres personales y reales. (Art. 3.º de la ley, caso 2.º, y art. 28, caso 2.º del Reglamento)..... | 0 10 | » | 83 |
| <i>Sociedades:</i> | | | |
| Las oportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las Sociedades. (Art. 2.º de la ley, y art. 13 del Reglamento)..... | 0 50 | » | 84 |
| Las adjudicaciones hechas á los socios al disolverse las Sociedades de la misma clase de bienes que aportaron..... | 0 25 | » | 85 |
| La adjudicación que por el mismo concepto se les haga de bienes de distinta clase que los aportados..... | 0 50 | » | 86 |
| Las acciones se reputarán como capital aportado. | | | |
| La emisión y amortización de obligaciones, sean ó no hipotecarias..... | 0 10 | » | 87 |
| <i>Sociedad conyugal:</i> | | | |
| Las aportaciones directas de toda clase de bienes y derechos reales hechas por los cónyuges á la sociedad conyugal, y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les hagan en pago de aquéllas, ó por el concepto de gananciales. (Art. 3.º, caso 4.º de la ley, y art. 28, caso 4.º del Reglamento)..... | 0 10 | » | 88 |
| Las aportaciones por terceras personas pagarán con arreglo al título por el que se verifique. | | | |
| <i>Sustituciones.</i> (Véase Herencias.) | | | |
| <i>Templos:</i> | | | |
| La transmisión de templos y la adquisición de terrenos con destino á la edificación de los mismos, así como los legados en metálico para su construcción ó reparación, pagará. (Art. 28, regla 13)..... | 0 10 | » | 89 |
| <i>Titulos.</i> (Véase Cédulas hipotecarias.) | | | |
| <i>Transacciones litigiosas:</i> | | | |
| Pagarán según el título y la clase de bienes que por ellas se transmitan. (Art. 15 del Reglamento.) | | | |
| Cuando no se alegue ó sea desconocido el título, pagará como cesión de la clase de bienes en que consista. | | | |
| <i>Uso.</i> (Véase Derechos reales.) | | | |
| <i>Usufructo.</i> (Véase Derechos reales.) | | | |
| <i>Vinculos:</i> | | | |
| Las adquisiciones de bienes y derechos reales, correspondientes á la mitad reservable de vinculos y mayorazgos, pagarán. (Art. 25 del Reglamento)..... | 2 | » | 90 |
| <i>Zonas de ensanche:</i> | | | |
| La transmisión por contratos de edificios que se construyan en las zonas de ensanche de las poblaciones, pagará la mitad de los derechos correspondientes al título ó concepto, en virtud del cual se verifica. | | | |

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE GUADALAJARA.

Recaudación.

Habiendo presentado D. Ecequiel Osona la renuncia del cargo que desempeñaba de Recaudador de la zona de Cifuentes, el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia se ha servido disponer que la cobranza de las cuotas de contribución territorial é industrial correspondientes al 2.º trimestre de este año económico en los pueblos de la expresada Zona, la realicen los respectivos Ayuntamientos, con sujeción á lo que establece la base 7.ª de la Ley de 12 de Mayo de 1888.

En su consecuencia, la Administración de mi cargo previene á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que comprende el partido judicial de Cifuentes, lo siguiente:

1.ª Que en sesión extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente que llegue á su conocimiento la presente, designarán persona que, bajo la responsabilidad directa de las Corporaciones municipales, haya de practicar la cobranza voluntaria que se encomienda á aquellas.

2.ª De dicha sesión se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia, la copia certificada correspondiente.

3.ª Comunicarán por medio de oficio á la persona designada el nombramiento conferido, cuya aceptación consignará bajo su firma al margen del oficio.

4.ª Los sujetos designados por las corporaciones municipales se presentarán en la Administración de Contribuciones en los días 8 al 10 del presente mes, para recibir el cargo y los valores de la recaudación del trimestre, que deberán practicar en el plazo máximo de tres días, que para el primer período establece el art. 33 de la Instrucción vigente, publicando al efecto los edictos necesarios y anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia.

5.ª Del resultado de la cobranza que efectúen los Ayuntamientos, quedarán realizados los ingresos en las arcas del Tesoro público, antes del día 30 del corriente mes de Noviembre, advirtiendo á las corporaciones municipales que el período decenal establecido en el art. 42 de la Instrucción ha de terminar dentro del tercer mes del trimestre, y en su consecuencia deberán verificarse los ingresos de la totalidad de la cobranza en los plazos reglamentarios, dejando presentada la liquidación de la segunda decena del mes de Diciembre próximo; bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo ordenado, se formará el oportuno expediente de responsabilidad y alcance que corresponda contra las corporaciones interesadas, sin perjuicio de la multa de 10 á 100 pesetas, que establece la regla 3.ª del art. 81 de la Instrucción de procedimiento vigente, que les será exigida sin contemplación alguna, dirigiéndose al efecto el oportuno oficio para su exacción al Juzgado de Instrucción del partido.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —3364

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GUADALAJARA.

RECTIFICACION

En el itinerario para la recaudación voluntaria del 2.º trimestre, publicado en el *Boletín oficial* del 31 del

pasado mes de Octubre, y por un error involuntario, aparecen señalados al pueblo de Marchamalo los días 14 y 15 del presente mes, en lugar del 15 y 16, que son los designados á dicha localidad para la cobranza del primer período voluntario del trimestre expresado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes del mencionado pueblo.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1892.—El Recaudador de la Zona, César Moreno.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.—Feria del año 1892.

COMISION ORGANIZADORA DE UNA TOMBOLA.

Producto obtenido en la misma durante los días de ferias, con destino al establecimiento de una *cocina económica*, y gastos hechos con motivo de ella, según los justificantes que se acompañan á esta cuenta.

| Recaudación por días. | TOTAL. | | |
|-----------------------|-------------|--------|----------|
| | Pesetas. | Cts. | |
| Día 14..... | Mañana..... | 350 » | 748 75 |
| | Tarde..... | 398 75 | |
| Día 15..... | Mañana..... | 291 25 | 511 45 |
| | Tarde..... | 220 20 | |
| Día 16..... | Mañana..... | 393 80 | 750 80 |
| | Tarde..... | 357 » | |
| Día 17..... | Mañana..... | 323 10 | 573 60 |
| | Tarde..... | 253 50 | |
| Total recaudado..... | | | 2.587 60 |

DONATIVOS.

| | | |
|--------------------------------|--------|----------|
| Del Excmo. Ayuntamiento | 164 75 | 414 75 |
| Dela Excmo. Sra. D.ª Inés Romo | 250 » | |
| Total producto..... | | 3.002 35 |

GASTOS.

| | | |
|---|--------|---------|
| Construcción del kiosko en la Plaza Mayor, recibo núm. 1.. | 100 » | 252 35 |
| Pintura del mismo, recibo n.º 2. | 12 » | |
| Impresión de cartas-invitaciones, recibo n.º 3..... | 27 » | |
| Compra de objetos para la Tómbola, recibos núms. 4, 5, 6 y 7. | 113 35 | |
| Líquido producto..... | | 2.750 » |

Cuya cantidad líquida de *dos mil setecientas cincuenta pesetas* se ha ingresado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento.

Guadalajara 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde accidental Presidente, Narciso Sánchez Hernández.—Los Vocales, León Carrasco, Joaquín Roncal, Ceferino Muñoz, Benito Angel, Santos Bozal, Angel Campos, Manuel Sanz Benito.

— 3361

VALDECONCHA

Habiendo sido devueltos de la Administración de Contribuciones los expedientes ejecutivos instruidos por falta de pago de la contribución de inmuebles, correspondientes á los años económicos de 1880-81 al 1887-88 inclusive, por adolecer de defectos esenciales, y habiendo necesidad de expresar por certificación la procedencia de las fincas designadas en los respectivos expedientes, se cita por medio de este anuncio á fin de

que los respectivos interesados presenten los títulos de adquisición que obren en su poder correspondientes á las mismas, ó manifestar no poseerlos, todo en el preciso término de quinto día, á los efectos oportunos.

Valdeconcha 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Doroteo Lozano. —3358

PELEGRINA.

Obrando en la Secretaría de este Ayuntamiento los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de contribución territorial y sal, correspondientes á los años 1879-80 al 1887-88 inclusive, con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa expidan una certificación de las fincas que en definitiva se han de adjudicar por tal concepto en armonía con la circular de 23 de Agosto de 1889, espero que los contribuyentes deudores presentarán hasta el 20 del corriente los títulos de propiedad y linderos de sus fincas, pues de no verificarlo les parará perjuicios que pueden irrogar.

Suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad posible al *Boletín* en que el presente se inserte, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pelegrina 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Benito.

La recaudación del segundo trimestre de consumos y municipales sobre territorial y subsidio, pastos y retribuciones del corriente ejercicio, tendrá lugar en los días 9, 10, 11 y 12 del corriente, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en el domicilio del Recaudador municipal D. Miguel Pérez, calle Real.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Algora, Torremocha, Torresaviñán, Aragosa, Moratilla y Sigüenza den la mayor publicidad posible al periódico oficial en que aparezca inserto el presente, para conocimiento de los interesados contribuyentes.

Pelegrina 2 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Benito.—P. S. M.—Miguel Pérez, Recaudador.

Por Santiago Antón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, se me da parte de haberse ausentado en el día de ayer su esposa Petra López Calzadilla, de cuarenta y nueve años de edad, pelo negro algo canoso, cejas al pelo, ojos pardo-azules algo tiernos, estatura baja, viste zagalejo corto, pañuelo de abrigo claro y zapato negro, y lleva un llo con ropa de su uso, desprovista de cédula personal, sin que á pesar de diligencias en su busca haya podido indagar su paradero.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan practicar cuantas pesquisas sean necesarias, y al que tenga noticia de dónde se halle lo participe á esta Alcaldía.

Pelegrina 2 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Benito. —3360

MALAGUILLA.

El repartimiento correspondiente al cozcierzo gremial obligatorio del grupo de líquidos del año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, después no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malaguilla 31 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Perucha. —3362

TORRE DEL BURGO.

En los días 13 y 14 del mes actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde y en la Sala consistorial, se hallará abierta la recaudación de las cuotas municipales correspondientes al 2.º trimestre y semestre, así como las anuales del ejercicio corriente é impuestos sobre la contribución territorial é industrial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á los efectos de la Instrucción de apremios.

Torre del Burgo 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Matías Barriopedro. —3363

LORANCA DE TAJUÑA.

Por el término de ocho días, á contar desde aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios por el consumo de paja, leña y patatas, como especies no gravadas para el Tesoro, el cual ha tenido necesidad de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de esta villa, durante el actual año económico de 1892 á 93, como medio adoptado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, según expediente aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que durante el plazo antedicho puedan examinarle y presentar contra el mismo en forma legal, las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que fueren.

Loranca de Tajuña 2 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—Pablo Lopez, Secretario. —3365

ALBARES.

Los repartos de arbitrios extraordinarios, y gremial de líquidos de esta villa, correspondientes al actual ejercicio económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales todo contribuyente en ellas incluido, puede hacer las reclamaciones que tenga por conveniente á la Junta repartidora, ya por escrito ó verbal, en el acto de la sesión pública que ha de celebrar dicha Junta el último día, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Albares 2 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Saturnino García. —3359

SACEDON.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial de este término, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año económico de 1892 á 93, y atrasos, tendrá lugar en los días 22, 23 y 24 del presente mes, y hora desde las nueve á las doce de su mañana, y desde las tres á las cinco de la tarde, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ó en la que habita el Recaudador nombrado al efecto D. Eduardo Bayo, calle de la Cruz Verde, núm. 3.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para conocimiento y demás efectos.

Sacedón 3 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Tiburcio Morales. —3371